



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2019-I01-049444

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02131-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1759-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : CHR HANSEN S.A. (AHORA OTERRA S.A.)²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA PLATEROS
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS
 BÁSICAS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 01657-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021, el Informe N° 00599-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01657-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021 y notificada el 08 de julio de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **CHR Hansen S.A. (ahora Oterra S.A.)** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de seis (6) infracciones según lo indicado en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente en total a veinte y nueve con 677/1000 (29.677) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ordenando en el Artículo 3° el cumplimiento de una (1) medida correctiva, la cual consta de dos (2) obligaciones, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta Plateros, en el cual se	En un plazo no mayor a noventa y seis (96) días calendario contado desde el día	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá de remitir a la presente Dirección, lo siguiente:

¹ Cabe precisar que, en el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVIED se verificó que el administrado registró el **16 de julio del 2020** su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo. En ese sentido, la Administración dispuso el inicio del procedimiento administrativo seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, al encontrarse habilitado a partir de dicha fecha, conforme fue detallado en el acápite II de la Resolución Subdirectoral y señalado en el acápite I de la Resolución Directoral I.

² Registro Único de Contribuyente N.º 20505960361.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>realizado modificaciones y ampliaciones en la Planta Plateros, las cuales no se encuentran contempladas en su DAP, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementó una línea de producción adicional de Carmín, e - Implementó componentes adicionales en su área de producción. <p>(Conducta infractora N° 9)</p>	<p>incluya las medidas de manejo ambiental de la Línea adicional de producción de carmín, y componentes adicionales en su área de producción.</p> <p>Primera Obligación</p> <p>(Medida correctiva)</p>	<p>siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p>	<p>(i) Copia del cargo de la presentación de la solicitud de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de su DAP de la Planta Plateros.</p> <p>Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que apruebe la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP, deberá de remitir a la presente Dirección, lo siguiente:</p> <p>(ii) La Resolución de Aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta Plateros.</p>
	<p>Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental de del DAP de la Planta Plateros, el administrado deberá acreditar el retiro de la línea adicional de producción de carmín, y componentes adicionales en su área de producción; a fin de evitar la posible afectación a la calidad del aire.</p> <p>Segunda Obligación</p> <p>(Medida correctiva)</p>	<p>Un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, un informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro de la línea adicional de producción de carmín, y componentes adicionales en su área de producción; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
3. El 09 de febrero de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-012222, el administrado remitió información respecto al cambio de denominación social y de

3

TUO de la LPAG**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

domicilio fiscal, señalando que, a partir del 06 de diciembre de 2021, cambió su denominación a Oterra S.A.

4. Con Carta N° 0350-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 05 de octubre de 2022 y notificada el 21 de octubre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
5. El 5 de octubre de 2022, por Oficio N° 00047-2022-OEFA/DFAI-SFAP notificado el 10 de octubre de 2022, esta autoridad consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de Producción (en adelante, PRODUCE) respecto a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta Plateros (en adelante, ADAP Planta Plateros) del administrado.
6. El 12 de octubre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-106304, por Oficio N° 00004250-2022-PRODUCE/DGAAMI, PRODUCE dio respuesta al oficio del párrafo precedente.
7. El 26 de octubre de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-111746, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
8. Con Carta N° 0424-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 21 de noviembre de 2022 y notificada el mismo día, la SFAP solicitó al administrado, información referida a la situación actual de la unidad fiscalizable.
9. El 23 de noviembre de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-120535, el administrado remitió información solicitada precedente.
10. El 25 de noviembre de 2022, por Oficio N° 00091-2022-OEFA/DFAI-SFAP notificado el 29 de noviembre de 2022, esta autoridad consultó a PRODUCE respecto a la ADAP Planta Plateros.
11. El 30 de noviembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00599-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁴.

4

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado ha cumplido con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, la cual fue descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁵ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
14. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador⁶, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

⁵

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctiva

- 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
 - La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.
- 22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

⁶

RPAS

Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

- 21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

15. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos que, que se declare inexigible el cumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado I mediante la Resolución Directoral I.
16. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución conforme al artículo 6º del TUO de la LPAG⁷. Por tanto, respecto de la medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, se resuelve declarar inexigible el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante al administrado Resolución Directoral I, correspondiente al expediente N° 1759-2019-OEFA/DFAI/PAS.
17. Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
18. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que no resulta exigible la medida correctiva ordenada a **CHR HANSEN S.A. (AHORA OTERRA S.A.)**, mediante Resolución Directoral N° 01657-2021-OEFA/DFAI y que se encuentra detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, correspondiente al expediente N° 1759-2019-OEFA/DFAI/PAS.

Artículo 2º.- Notificar a **CHR HANSEN S.A. (AHORA OTERRA S.A.)**, la presente Resolución y el Informe de verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

7

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 3°.- Informar a CHR HANSEN S.A. (AHORA OTERRA S.A.), que, contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/gdlom/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09006672"



09006672